

**CIRCULAR n° 123/2017**

**REF: ACORDADA 7912 – CAMBIOS EN ORDA RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE FISCALÍAS.-**

Montevideo, 23 de junio de 2017.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7912, la que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7912**

*En Montevideo, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Felipe Hounie Sánchez -Presidente-, Elena Martínez Rosso y Eduardo Turell Araquistain, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane,*

***DIJO:***

*I) que mediante Acordada n° 7118 de fecha 18 de noviembre de 1991, se estableció que a partir del 1° de enero de 1992, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Contencioso Administrativo, Familia, y los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital, conocerían en asuntos nuevos que se ingresaran según lo determinara un sistema computarizado y aleatorio de asignación de turnos, el cuál también asignaría la Segunda Instancia y la Fiscalía Letrada que le correspondiera actuar en cada asunto;*

*II) que mediante Acordadas nros. 7104, 7154, 7181, 7531 y 7582, se fueron incorporando al sistema computarizado y aleatorio de distribución Sedes de diferentes materias, así como distribuciones de Segunda Instancia de expedientes provenientes del interior del país y de Montevideo, de aquellas materias que no se asignaba Primera Instancia en ORDA; y que en todas estas reglamentaciones se estableció que también se distribuiría la Fiscalía interviniente;*

*III) que los diferentes sistemas informáticos que han sido implantados en el Poder Judicial para ORDA, a saber SGJORDA, SGT, SIDE, han contemplado desarrollos específicos diseñados para cumplir con los requerimientos dispuestos en las Acordadas relacionadas;*

*IV) que desde el año 2014 se han venido advirtiendo cambios en la Organización del entonces Ministerio Público y Fiscal, que fueron haciendo innecesaria la intervención de Orda en la distribución de las Fiscalías;*

*V) que desde el año 2016, en el marco de lo dispuesto por las Leyes nros. 19.335, 19.483 y resolución n° 190/2017, Fiscalía General de la Nación ha profundizado los cambios modificando competencias, transformando Fiscalías existentes, creando nuevas y determinando los turnos de intervención, en todas las materias. Dichos cambios han sido recogidos en resoluciones que fueron comunicadas a la Suprema Corte de Justicia, y dadas a conocer a las diferentes Sedes judiciales por la Dirección General de los Servicios Administrativos;*



*VI) que las diferentes Sedes del país están tomando en cuenta lo dispuesto por las resoluciones de la Fiscalía General de la Nación que les son comunicadas, para determinar en caso de corresponder la Fiscalía actuante;*

*VII) que hoy, en virtud de lo anteriormente expuesto, ORDA no se encargará más de asignar turno de Fiscalía, de acuerdo a la nueva organización;*

*VIII) que en virtud de los arts. 26 y 41 de la Ley n° 19.483 recogidos en la Resolución n° 190/2017 de la Fiscalía General de la Nación, se dispuso que las Fiscalías Letradas Departamentales mantendrán la competencia ante los Tribunales de Apelaciones;*

*IX) que se dispuso que los Tribunales de Apelaciones remitirán a la oficina que designará la Fiscalía General de la Nación, el expediente que será remitido por dicha oficina al Fiscal Departamental correspondiente, cuando corresponda su intervención;*

***ATENCIÓN:*** a lo dispuesto por los artículo 239 ordinal 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6° de la Ley 15.750;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

***1°.-*** La Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA), a partir del día 1° de julio del corriente, no asignará Fiscalía interviniente en los siguientes casos:

*a) en ningún asunto nuevo que se inicie en Montevideo, sea que corresponda actuar en Primera Instancia a un Juzgado de Paz Departamental, Juzgado Letrado o Tribunal de Apelaciones en lo Civil;*

*b) cuando se trate de redistribuciones de Primera y Segunda Instancia por cambio de materia de expedientes provenientes de Montevideo;*

*c) cuando se trate de distribuciones de Primera y Segunda Instancia por cambio de materia de expedientes provenientes del interior.-*

***2°.-*** Para el caso en que corresponda la intervención de la Fiscalía Departamental en expedientes del interior elevados en apelación, el Tribunal de Apelaciones deberá remitir dichas actuaciones a la siguiente dirección en Montevideo: Paysandú n° 1283 entre Yaguarón y Yi (Fiscalía General de la Nación).-

***3°.-*** Quedan derogadas las Acordadas números 7118, 7154, 7181, 7531 y 7582, en cuanto se contraponen con la presente, donde se establece la obligación de asignación de Fiscalía mediante el sistema computarizado y aleatorio de ORDA, en lo demás permanecerán vigentes.-

***4°.-*** Comuníquese, hágase saber a las Sedes involucradas, al Ministerio del Interior, a la Fiscalía General de la Nación, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

**Dr. Elbio MÉNDEZ ARECO**  
Director General  
Servicios Administrativos

